

*Mario Celis Rojas*  
*Abogado Especializado*

Señor  
JUEZ TERCERO MUNICIPAL  
DE ZIPAQUIRA  
E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2589-94-003-003-2019-00573-00  
DEMANDANTE: MANUELA PRADA Y OTROS.  
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIO FRANCISCO  
CALVACHE Y OTROS.

MARIO CELIS ROJAS, mayor de edad, con domicilio en Zipaquirá, identificado personal y profesionalmente con la cedula de ciudadanía No. 11.334.271 y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 119.314 del C. S. de la J., obrando como apoderado de la Señora MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio en el municipio de Zipaquirá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.330.421, *dentro del término procesal* me permito *INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIÓ EL DE APELACIÓN* contra el Auto de fecha *SEPTIEMBRE 30 DE 2022* y notificado por estado el día 03 DE OCTUBRE DE 2022, el cual sustento en los siguientes términos:

HECHOS

- a. Con fecha diciembre de diciembre de 2019, se formuló demanda de pertenencia en nombre de mi mandante MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA, en relación sobre el lote numero15 antes lote 14 de la manzana 14 del loteo del predio de mayor extensión San Miguel 3 que conforma la Parcelación San Miguel de Zipaquirá.
- b. Mediante auto de fecha enero 16 de 2020, se admitió la demanda ordenando lo preceptuado en la norma procesal civil.
- c. La medida cautelar de inscripción de la demanda se realizó el día04 de marzo de 2020, ante la oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y su inscripción consta en el oficio 1762020E00772 de la citada oficina.
- d. Los oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, ahora Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Especial de reparación integral de víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, fueron radicado el día 9 de marzo de 2020.
- e. El día 10 de marzo de 2020, el Despacho agrega al expediente la publicación realizada en el diario el Nuevo siglo relacionada con el emplazamiento ordenado para que forme parte integral del expediente.
- f. Con fecha mayo 5 de 2021, se allego al despacho las fotografías de la valla instalada en el predio a usucapir, el Despacho ordena que haga parte del expediente, las cuales fueron aceptadas por ajustarse a la norma.

*Carrera 16 No. 4 A-59/61. Oficina 301. Celular 3213081007. Zipaquirá*  
*Emails: [macelisor@hotmail.com](mailto:macelisor@hotmail.com) / [mariocelisrojas@yahoo.es](mailto:mariocelisrojas@yahoo.es) / [macelisor53@gmail.com](mailto:macelisor53@gmail.com)*

*Mario Celis Rojas*  
*Abogado Especializado*

- g.** Se constata el expediente con las copias de lo ordenado por el Despacho y el radicado de las comunicaciones a las entidades ordenadas en el auto admisorio, de las cuales solo obra respuesta del instituto geográfico Agustín Codazzi, sin que haya habido respuesta de las demás entidades, según se desprende el expediente digital enviado por el Despacho al Suscrito enviado de lo ordenado, sin que haya mediado requerimiento por el operador judicial a dichas entidades para que procedan a responder las mismas.
- h.** Dentro del expediente no se avizora la existencia de auto u orden del despacho para que la valla sea subida al Registro Nacional de Emplazados de Procesos de Pertenencia que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, como lo prevé el inciso 6 del artículo 375 del C. G. P.
- i.** La parte actora dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, quedando pendiente que el mismo Despacho ordenara conforme a inciso sexto del numeral 7 del artículo 375 de C.G. P., que cumplido con el registro e la demanda y aportadas las fotografías de la valla instalada por el demandante en el predio a usucapir, se le diera cumplimiento al contenido de la norma citada, lo cual omitió.
- j.** Pretermitiendo estos requisitos y sin la observancia de lo enunciado en los numerales 7 y 8 de este escrito por secretaría se relabora informe secretarial con fecha septiembre 6 de 2022, que se presentan los requisitos para el desistimiento tácito.
- k.** El despacho con base en el informe secretarial, al parecer sin efectuar revisión alguna al expediente, y verificar si los presupuestos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 se había cumplido a cabalidad, procede a proferir auto de fecha septiembre 30 de 2022, notificado por estado el día 3 de octubre de 2022, decretando el desistimiento tácito.
- l.** Como quiera se infieren y evidencia fallas en el cumplimiento de los establecido en el numeral encita del artículo 375 de la norma ibídem por parte del Despacho, se procede a recurrir en recurso de Reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha septiembre 30 de 2022, que decretó el desistimiento tácito del proceso en los términos del numeral 2 del artículo 317 del C. G. P.

*SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION.*

Manifiesta el Despacho que de conformidad con el artículo 317 del C. G. P. , nos e haya efectuado actuación durante un año constados a partir de la última notificación o diligencia, de oficio o petición de parte se debe decretar el desistimiento tactito; sobre el particular debo manifestar que no comparto el criterio y la argumentación efectuada por el Despacho en el auto que se recurre, puesto a prima facie, se evidencia que el despacho se abstuvo, en primer lugar de requerir u ordenar requerir a la entidades o que el suscito se remitiera a las mismas para que dieran su respuesta a las cuales se había radicado los oficios que le fueron radicado en su oportunidad, falencia ésta que no puede ser endilgable bajo ningún aspecto al suscrito para determinar el cumplimiento de las entidades del estado, situación que no se cumplió la obligación legal y más aún, cuando esta función le corresponde al Despacho de establecer si las entidades a las cuales se ofició y se le radicaron lo correspondientes oficios, si cumplieron o no

*Carrera 16 Nc. 4 A-59/61. Oficina 301. Celular 3213081007. Zipaquirá*  
*Emails: [macelistr@hotmail.com](mailto:macelistr@hotmail.com) / [mariocelisrojas@yahoo.es](mailto:mariocelisrojas@yahoo.es) / [macelistr53@gmail.com](mailto:macelistr53@gmail.com)*

*Mario Celis Rojas*

*Abogado Especializado*

con esta obligación, circunstancia que permite inferir que, quien la omitió fue el Despacho y sin previa revisión del expediente sobre este aspecto, no hace pronunciamiento alguno.

En segundo lugar retomando el argumento del despacho en el sentido que no se haya efectuado actuación, debo manifestar que no comparto con el debido respeto tal criterio, puesto que el suscrito apoderado de la parte demandante, dio de forma íntegra y a cabalidad lo ordenado en el auto Admisorio de la demanda, como fue la de registrar la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos como obra en el expediente, radicara ante las entidades gubernamentales, como la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, ahora Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Especial de Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se allegaron las fotografías de la valla instalada.

Como se menciona en literales anteriores de este escrito, la parte demandante, dio observancia a la ordenación del Despacho y de la norma procesal (art.375) en cuanto a su competencia y obligaciones, más no así lo efectuó el Despacho al omitir dar cumplimiento a lo preceptuado en el numeral 7 inciso sexto del artículo 375 del C. G. P.), que en su tenor dice:

ARTICULO 375. Declaración de Pertenencia.

( .....)

*7. El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:*

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;*
- b) El nombre del demandante;*
- c) El nombre del demandado;*
- d) El número de radicación del proceso;*
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;*
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;*
- g) La identificación del predio.*

*Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.*

*Cuando se trate de inmuebles sometidos a propiedad horizontal, a cambio de la valla se fijará un aviso en lugar visible de la entrada al inmueble.*

*Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.*

*La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.*

**Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes,**

*Carrera 16 No. 4 A-59/61. Oficina 301. Celular 3213081007. Zipaquirá*

*Emails: [macelistr@hotmail.com](mailto:macelistr@hotmail.com) / [mariocelistr@yahoo.es](mailto:mariocelistr@yahoo.es) / [macelistr53@gmail.com](mailto:macelistr53@gmail.com)*

*Mario Celis Rojas*

*Abogado Especializado*

**dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurrán después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre. (El RESALTADO ES MÍO)**

De la norma transcrita, los presupuestos establecidos en este inciso, se observaron y cumplieron por parte suscrito apoderado y lo le restaba al despacho o al funcionario competente del estrado judicial, proceder de conformidad a emitir la orden para que fuese subida al Registro Nacional de Emplazados de Procesos de Pertenencia, el contenido de la valla en este registro, lo cual, verificado el expediente digital remitido por el Despacho, en él se observa que el anexaron las fotografías de las valla instalada, las cuales fueron aceptadas por el operador judicial y anexadas al expediente, quedando supeditado la continuación del trámite del proceso.

Del mismo expediente recibido digitalmente y verificado éste, no se evidencia, que se haya emitido o proferido orden para cumplir con este lineamiento y presupuesto procesal a cargo del Despacho y no hay prueba de ello, que desde la fecha en que fueron agregadas al libelo, no hubo pronunciamiento de ninguna clase por parte del Despacho sobre el particular, sino al contrario sen su, pretermitiendo esta requisito procesal, la secretaria con fecha septiembre 6 de 2022, emite informe secretarial manifestando que se presentan los requisitos para decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 de la norma ibídem, sin tener en cuenta que no se habría dado plena observancia y cumplimiento a lo estatuido en el inciso transcrito y resaltado, por ello, incurriendo en violación al debido proceso y de contera la vulneración de los derechos de mi mandante para la continuación del trámite del proceso, cuya inactividad no es responsabilidad del suscrito, sino que fue una falla del operador judicial, al sustraerse de la obligación de acatar y ordenar que el contenido de la valla se insertara y se subiera al Registro Nacional de Emplazados de Procesos de Pertenencia, como lo establece la norma procesal antedicha, constituyendo que la causal invocada para dar por terminado el proceso de forma anormal, no fue debido a circunstancias atinentes a este apoderado, sino ajenas al mismo, quien estaba a la espera de la orden de que se subiera a este registro, cuyo resorte es único y de competencia del Despacho.

Con fundamento en lo antes esbozado, motivo este recurso por el cual, solicito de manera respetuosa al Señor Juez tener en cuenta la situación acaecida y el hecho que siempre existió la intención de cumplir con los requerimientos a mi cargo y que la causal bajo la cual estriba el decreto de desistimiento tácito no es endilgable a la parte actora, sino una falla y omisión del operador judicial, razón loa cual solcito al Señor Juez, se reconsidere la decisión tomada en el auto recurrido, se tenga en cuenta lo aducido para la continuación del proceso y en aras de protección de los derechos que le asisten mi mandante, sobre la parte del predio que fue objeto de usucapión, para que proceda a insertar en la el registro de que trata el inciso sexto de la norma en comentario.

Como quiera que se trata de solicitar la revocatoria integral del auto calendarado septiembre 30 de 2022, emitido por el despacho, en este sentido la Corte Constitucional se ha referido sobre el interés superior que debe prevalecer al momento de la aplicación de la normatividad tanto sustancial como procedimental, manifestando:

De manera que para «*el legislador y la administración, representa tanto obligaciones imperativas como facultades que impulsan los procesos de creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas y también los de formulación, implementación, análisis y evaluación de las*

*Carrera 16 N.º 4 A-59/61. Oficina 301. Celular 3213081007. Zipaquirá*

*Emails: [macelistr@hotmail.com](mailto:macelistr@hotmail.com) / [mariocelisrojas@yahoo.es](mailto:mariocelisrojas@yahoo.es) / [macelistr53@gmail.com](mailto:macelistr53@gmail.com)*

*Mario Celis Rojas*

*Abogado Especializado*

*políticas públicas.»*, aparecen como criterios hermenéuticos fuertes, de modo que el juicio abstracto o concreto debe efectuarse en clave de lo aquí visto: ....., el imperativo jurídico de buscar el interés superior para el reconocimiento de las garantías de protección para el desarrollo armónico, que generan obligaciones constitucionales verticales y también horizontales, la exigibilidad de los derechos y por consiguiente de las obligaciones, basadas en el carácter subjetivo y colectivo de los derechos e intereses protegidos

Concatenando lo anterior, la Sala Civil de la Corte suprema de Justicia, se ha pronunciado al referirse a la aplicación de la figura de desistimiento tácito, ha reiterado que:

*«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal.*

*Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...».* (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

*De ahí, que tal sanción no puede aplicarse de manera automática a todos los juicios civiles y de familia, sino que debe revisarse en forma concreta el asunto y la naturaleza del mismo para determinar su procedencia, pues en atención a las consecuencias que genera su decreto, hacerlo de manera irreflexiva y mecánica generaría en algunas controversias, una abierta y ostensible denegación de justicia.*

En consideración a lo anterior, la causal bajo las cuales se sustenta la declaratoria de desistimiento tácito al proceso, debe ser observada bajo los criterios esbozados y partiendo como asidero legal las jurisprudencia antes citada, más aun cuando se pretermitió un trámite procesal, cual era, el de insertar y subir el contenido de la valla al Registro Nacional de Emplazados la causal alegada por el Despacho no fue por desinterés en el proceso, sino que se debió a una omisión del juzgador de hacer observancia a los establecido en el inciso sexto del numeral 7 del artículo 375 del C. G. P., que al ser reflexivos, no media intencionalidad de dejar abandonado el proceso y mucho menos de no cumplir con lo ordenado por el Despacho, porque, la parte actora dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio y solo quedaba que se el trámite previsto en la norma encita, que es competencia del operador judicial y bajo esa óptica no puede darse por terminado el proceso cuando la falencia ajena a la demandante y su apoderado, sino por el contrario, ha existido siempre el interés de velar por los derechos de mis mandantes, lo cual según mi humilde criterio, no habría lugar a la que se declarara el desistimiento tácito por no aporte del certificado de tradición debido al error del envío del archivo respectivo y los motivos que rodearon la inclusión de la totalidad del archivo enviado por suscrito apoderado el 29 de junio de 2020.

Como pruebas me permito anexar:

*Carrera 16 No. 4 A-59/61. Oficina 301. Celular 3213081007. Zipaquirá*  
*Emails: [macelistr@hotmail.com](mailto:macelistr@hotmail.com) / [mariocelisrojas@yahoo.es](mailto:mariocelisrojas@yahoo.es) / [macelistr53@gmail.com](mailto:macelistr53@gmail.com)*

*Mario Celis Rojas*  
*Abogado Especializado*

1. Oficio No. 1762020EE00772 emito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.
2. Oficios dirigidos a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural - Incoder, ahora Agencia Nacional de tierras, a la Unidad Especial de reparación integral de víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi
3. Oficio de remisión de las fotografías de la valla instada en el predio objeto de usucapión.
4. Fotografías de la valla instalada en el predio
5. Auto de fecha septiembre 6 de 2022, mediante el cual se agregan las fotografías de la valla.

Con fundamento en lo antes expuesto, de manera respetuosa solcito al Señor Juez, REVOCAR en su integridad el auto calendado septiembre 30 de 2022 y notificado por estado el día 03 de octubre de 2022 y en su lugar se ordene continuar con el trámite del proceso, en el evento de no acceder a la reposición solcito se conceda el recurso de alzada ante el superior jerárquico, para su resolución.

En los anteriores términos dejo presentado el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación contra el auto de fecha septiembre 30 de 2022.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIO CELIS ROJAS

C. No. 11.334.271 de Zipaquirá  
T. P. No. 119.314 del C. S. de la J.

**OFICIO N° 1762020EEE00772**

ZIPAQUIRA, 19 DE MARZO DE 2020

DOCTOR  
**CARLOS ARTURO SANCHEZ CUESTAS**  
SECRETARIO JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 6 N° 17-60 PISO 4°  
ZIPAQUIRA

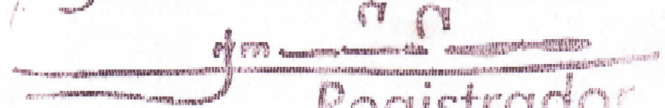
REF: SU OFICIO No. 108 DE 23 01-2020  
PROCESO: PERTENENCIA N° 2589940030032019-00573-01  
DE: MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA  
CONTRA: JOSE MANUEL HUERTAS RODRIGUEZ Y OTROS DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.

RESPETADO SEÑOR:

EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 592 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, DEBIDAMENTE TRAMITADO ME PERMITO REMITIRLE EL OFICIO DE LA REFERENCIA, JUNTO CON EL CERTIFICADO QUE ORDENA LA MISMA DISPOSICION.

SE INSCRIBIO LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 176-7527.-

CORDIAL SALUDO,

*Gelman Serrano Ortiz*  
  
**Registrador**  
**GELMAN SERRANO ORTIZ**  
**REGISTRADOR II.PP.**

CC: 176-7527  
2020-2555 D  
2020-18440 C

JDC.AGM.P.71

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA - CUNDINAMARCA**

Dirección: Cra. 10 No. 1A - 11 / 13  
Teléfonos: 8829220 / 8829221  
Email: ofiregiszipaquira@supernotariado.gov.co

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 6ª No.17-60 PISO 4°  
TELEFONO: 852-8099  
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

[103cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:103cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI 10-03-2020 11:15

2252020ER3801-01 - F:2 - A:0

ORIGEN: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL/CARLOS ARTURO S/  
DESTINO: UNIDAD OPERATIVA DE CATASTRO DE ZIPAQUIRA/BOGOT  
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACION DENTRO DEL PROCESO DE F  
OBS: PRECIO 00-00-0000-2138-000 DL ZIPAQUIRA

Enero 23 de 2020  
Oficio No. 106

Señores:

OFICINA INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (I.G.A.C.)

Ciudad

Ref : PROCESO PERTENENCIA N° 2589940030032019-00573-01

Dte : MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA C.C. 20.330.421

Ddos : HEREDEROS INDETERMINADOS MARIO FRANCISCO CALVACHE C.C. No. 19.188.499, SANTIAGO TRIANA PINEDA C.C. No. 229.122, MARIA ARISTELIA FONSECA SUAREZ C.C. 41.719.932, JOSE SAMUEL HUERTAS RODRIGUEZ C.C. No.52.518, RAFAEL PALACIOS ALGARRA C.C. No. 466.210, ANA PAULINA GOMEZ MALDONADO C.C. No.44.312.894, HELENA CACERES DE SEGURA C.C. No. 20.034.166, LAUDICE PEÑA DE LEON C.C. No. 20.571.090, MARIA IGNACIA MEDINA DE PAIBA C.C. No. 21.166.382, ALVARO MEDINA CAPADOR C. C. No. 3.266.592, GILBERTO ZAMBRANO RUGE C.C. No. 4.895.8568, MARIA EVELIA CASTELLANOS GARCIA C.C. No. 21.165.172, MARIA TRINIDAD LOPEZ VALBUENA C.C. No. 21.100.502, JOSE ANTONIO MEDINA CAPADOR C.C. No. 3.265.428, JOSE ASCENSIÓN INFANTE C.C. No. 1.701.149, HILDA MARIA RIAÑO FONSECA C.C. No. 21.069.560, CARMEN ELISA RODRIGUEZ SOTELO C.C. No. 51.552.773, MARIA ANTONIA MONTAÑO DE CASTILLO C.C. No. 20.890.871, ALVARO BAEZ GUTIERREZ C.C. No. 17.117.258, LUIS ALBERTO AREVALO SUAREZ C.C. No. 11.339.787, JUAN PABLO PAEZ C.C. No. 17.043.467, CLOTILDE RINCÓN DE PAEZ C.C. No. 20.160.609, HERMES JOSE HERRERA CASTELLANOS (No registra), HECTOR ARMANDO BENITES CUBILLOS C.C. No. 19.195.335, MARIA SONIA SÁNCHEZ DE CARREÑO C.C. No. 41.386.869, ROSALBA GERENA DE HERNÁNDEZ C.C. No. 41.450.995, LEOVIGILDO COLMENARES NIETO C.C. No.17.080.746, CASILDA QUINTANA DE COLMENARES C.C. No.41.336.620, MARIA SUSANA CRUZ C.C. No.20.224.025, FLAMINIO CRUZ C.C. No. 19.078.077, ZOILA JEREZ DE CRUZ C.C. No. 28.204.161, FELIX SALVADOR DELGADO ARIZA C.C. No. 79.103.451, DELFINA SARMIENTO DE JIMÉNEZ C.C. No. 20.334.477, ISAÍAS JIMÉNEZ C.C. No. 17.079.567, JUAN DE JESÚS SANABRIA RUBIO C.C. No. 4.297.018, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. No. 3.117.626, RIGOBERTO MARTÍN MORALES C.C. No. 11.340.394, FLOR MARIA GOMEZ DE MARTÍN C.C. No. 35.403.634, VICTOR MANUEL GOMEZ CORREDOR C.C. No. 3.267.566, DANILO SUAREZ ZABALA C.C. No.326.910, ISMAEL FLORES FANDIÑO C.C. No. 166.591, MARIA ISMAELINA ESPITIA DE FLORES C.C. No. 20.072.750, ORLANDO BERNAL PARRA 11.341.267, YOLANDA CLAVIJO ROZO C.C. No. 35.405727, LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTINEZ C.C. No. 4.227.964, ALCIRA VALENCIA CACERES C.C. No. 41.784.074, OMELINA RIAÑO DE MONROY C.C. No. 35.466.921, JOSEFINA FORERO FORERO C.C. No. 20.147.015, VIRGILIO RUIZ CUEVAS C.C. No. 313.301, BELEN FORERO DE RUIZ C.C. No. 20.157.670, MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ C.C. No. 132.914, JOSE JESÚS FONSECA MOLANO C.C. No. 4.191.895, JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO C.C. No. 79.107.210, MERCEDES MEDINA CAPADOR C.C. No. 35.402.564, GABRIEL MORA C.C. No. 17.078.422, OLGA GOMEZ DE MORA C.C. No. 41.650.511, JEREMIAS ALFONSO CAMACHO SALGUERO C.C. No. 1.115.893, EMPERATRIZ OSMA DE CAMACHO C.C. No. 2.321.618, MIGUEL ARTURO GONZALEZ SALAMANCA C.C. No. 19.428.215, ANA LUCIA CORREDOR PAEZ C.C. No. 20.152.523, JOSE EUSTACIO JOYA CARDOZO C.C. No.17.052.008 No. 35.463.430, LUIS EDUARDO PRADA C.C. No. 3.222.312, JAIME EUDORO COLMENARES NIETO C.C. No. 436.790, FILEMON JIMÉNEZ CRUZ C.C. No. 1.114.927, MOISÉS RODRIGUEZ ACEVEDO C.C. No. 183.286, ANGELICA TORRES DE RODRIGUEZ C.C. No. 20.496.367, MARIA DEL CARMEN CUERVO DE DIAZ C.C. No. 20.134.311,



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 6ª No.17-60 PISO 4º  
TELEFONO: 852-8099  
ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA  
[j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero 23 de 2020  
Oficio No. 105

**\*20206200210992\***

Radicado: 2020-620-021099-2

Fecha: 2020-03-09 11:06:42

Nº Folios: 2

Asunto: PROCESO DE PERTENENCIA Nº

Señores:

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS  
ANTES INCODER  
Ciudad

Ref : PROCESO PERTENENCIA Nº 2589940030032019-00573-01

Dte : MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA C.C. 20.330.421

Ddos : HEREDEROS INDETERMINADOS MARIO FRANCISCO CALVACHE C.C. No. 19.188.499, SANTIAGO TRIANA PINEDA C.C. No. 229.122, MARIA ARISTELIA FONSECA SUAREZ C.C. 41.719.932, JOSE SAMUEL HUERTAS RODRÍGUEZ C.C. No.52.518, RAFAEL PALACIOS ALGARRA C.C. No. 466.210, ANA PAULINA GOMEZ MALDONADO C.C. No.44.312.894, HELENA CACERES DE SEGURA C.C. No. 20.034.166, LAUDICE PEÑA DE LEON C.C. No. 20.571.090, MARIA IGNACIA MEDINA DE PAIBA C.C. No. 21.166.382, ALVARO MEDINA CAPADOR C.C. No. 3.266.592, GILBERTO ZAMBRANO RUGE C.C. No. 4.895.8568, MARIA EVELIA CASTELLANOS GARCIA C.C. No. 21.165.172, MARIA TRINIDAD LOPEZ VALBUENA C.C. No. 21.100.502, JOSE ANTONIO MEDINA CAPADOR C.C. No. 3.265.428, JOSE ASCENSIÓN INFANTE C.C. No. 1.701.149, HILDA MARIA RIAÑO FONSECA C.C. No. 21.069.560, CARMEN ELISA RODRÍGUEZ SOTELO C.C. No. 51.552.773, MARIA ANTONIA MONTAÑO DE CASTILLO C.C. No. 20.890.871, ALVARO BAEZ GUTIERREZ C.C. No. 17.117.258, LUIS ALBERTO AREVALO SUAREZ C.C. No. 11.339.787, JUAN PABLO PAEZ C.C. No. 17.043.467, CLOTILDE RINCÓN DE PAEZ C.C. No. 20.160.609, HERMES JOSE HERRERA CASTELLANOS (No registra), HECTOR ARMANDO BENITES CUBILLOS C.C. No. 19.195.335, MARIA SONIA SÁNCHEZ DE CARREÑO C.C. No. 41.386.869, ROSALBA GERENA DE HERNÁNDEZ C.C. No. 41.450.995, LEOVIGILDO COLMENARES NIETO C.C. No.17.080.746, CASILDA QUINTANA DE COLMENARES C.C. No.41.336.620, MARIA SUSANA CRUZ C.C. No.20.224.025, FLAMINIO CRUZ C.C. No. 19.078.077, ZOILA JEREZ DE CRUZ C.C. No. 28.204.161, FELIX SALVADOR DELGADO ARIZA C.C. No. 79.103.451, DELFINA SARMIENTO DE JIMÉNEZ C.C. No. 20.334.477, ISAÍAS JIMÉNEZ C.C. No. 17.079.567, JUAN DE JESÚS SANABRIA RUBIO C.C. No. 4.297.018, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ RODRÍGUEZ C.C. No. 3.117.626, RIGOBERTO MARTÍN MORALES C.C. No. 11.340.394, FLOR MARIA GOMEZ DE MARTÍN C.C. No. 35.403.634, VÍCTOR MANUEL GOMEZ CORREDOR C.C. No. 3.267.566, DANILO SUAREZ ZABALA C.C. No.326.910, ISMAEL FLORES FANDIÑO C.C. No. 166.591, MARIA ISMAELINA ESPITIA DE FLORES C.C. No. 20.072.750, ORLANDO BERNAL PARRA 11.341.267, YOLANDA CLAVIJO ROZO C.C. No. 35.405727, LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTINEZ C.C. No. 4.227.964, ALCIRA VALENCIA CACERES C.C. No. 41.784.074, OMELINA RIAÑO DE MONROY C.C. No. 35.466.921, JOSEFINA FORERO FORERO C.C. No. 20.147.015, VIRGILIO RUIZ CUEVAS C.C. No. 313.301, BELEN FORERO DE RUIZ C.C. No. 20.157.670, MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ C.C. No. 132.914, JOSE JESÚS FONSECA MOLANO C.C. No. 4.191.895, JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO C.C. No. 79.107.210, MERCEDES MEDINA CAPADOR C.C. No. 35.402.564, GABRIEL MORA C.C. No. 17.078.422, OLGA GOMEZ DE MORA C.C. No. 41.650.511, JEREMIAS ALFONSO CAMACHO SALGUERO C.C. No. 1.115.893, EMPERATRIZ OSMA DE CAMACHO C.C. No. 2.321.618, MIGUEL ARTURO GONZALEZ SALAMANCA C.C. No. 19.428.215, ANA LUCIA CORREDOR PAEZ C.C. No. 20.152.523, JOSE EUSTACIO JOYA CARDOZO C.C. No.17.052.008 No. 35.463.430, LUIS EDUARDO PRADA C.C. No. 3.222.312, JAIME EUDORO COLMENARES NIETO C.C. No. 436.790, FILEMON JIMÉNEZ CRUZ C.C.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 6ª No.17-60 PISO 4º  
TELEFONO: 852-8099  
ZIQAUIRA CUNDINAMARCA  
[j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero 23 de 2020  
Oficio No. 104

na 9/03/2020 3 18:09 p.m.

06 2

Anexos 0



SNR2020ER018481

Origen JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
Destino SDFRHT / COORDINACION DELEGADA DE  
Asunto PERTENENCIA

Señores:  
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
Ciudad

Ref : PROCESO PERTENENCIA N° 2589940030032019-00573-01

Dte : MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA C.C. 20.330.421

Ddos : HEREDEROS INDETERMINADOS MARIO FRANCISCO CALVACHE C.C. No. 19.188.499, SANTIAGO TRIANA PINEDA C.C. No. 229.122, MARIA ARISTELIA FONSECA SUAREZ C.C. 41.719.932, JOSE SAMUEL HUERTAS RODRIGUEZ C.C. No.52.518, RAFAEL PALACIOS ALGARRA C.C. No. 466.210, ANA PAULINA GOMEZ MALDONADO C.C. No.44.312.894, HELENA CACERES DE SEGURA C.C. No. 20.034.166, LAUDICE PEÑA DE LEON C.C. No. 20.571.090, MARIA IGNACIA MEDINA DE PAIBA C.C. No. 21.166.382, ALVARO MEDINA CAPADOR C. C. No. 3.266.592, GILBERTO ZAMBRANO RUGE C.C. No. 4.895.8568, MARIA EVELIA CASTELLANOS GARCIA C.C. No. 21.165.172, MARIA TRINIDAD LOPEZ VALBUENA C.C. No. 21.100.502, JOSE ANTONIO MEDINA CAPADOR C.C. No. 3.265.428, JOSE ASCENSIÓN INFANTE C.C. No. 1.701.149, HILDA MARIA RIAÑO FONSECA C.C. No. 21.069.560, CARMEN ELISA RODRIGUEZ SOTELO C.C. No. 51.552.773, MARIA ANTONIA MONTAÑO DE CASTILLO C.C. No. 20.890.871, ALVARO BAEZ GUTIERREZ C.C. No. 17.117.258, LUIS ALBERTO AREVALO SUAREZ C.C. No. 11.339.787, JUAN PABLO PAEZ C.C. No. 17.043.467, CLOTILDE RINCÓN DE PAEZ C.C. No. 20.160.609, HERMES JOSE HERRERA CASTELLANOS (No registra), HECTOR ARMANDO BENITES CUBILLOS C.C. No. 19.195.335, MARIA SONIA SÁNCHEZ DE CARREÑO C.C. No. 41.386.869, ROSALBA GERENA DE HERNÁNDEZ C.C. No. 41.450.995, LEOVIGILDO COLMENARES NIETO C.C. No.17.080.746, CASILDA QUINTANA DE COLMENARES C.C. No.41.336.620, MARIA SUSANA CRUZ C.C. No.20.224.025, FLAMINIO CRUZ C.C. No. 19.078.077, ZOILA JEREZ DE CRUZ C.C. No. 28.204.161, FELIX SALVADOR DELGADO ARIZA C.C. No. 79.103.451, DELFINA SARMIENTO DE JIMÉNEZ C.C. No. 20.334.477, ISAÍAS JIMÉNEZ C.C. No. 17.079.567, JUAN DE JESÚS SANABRIA RUBIO C.C. No. 4.297.018, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. No. 3.117.626, RIGOBERTO MARTÍN MORALES C.C. No. 11.340.394, FLOR MARIA GOMEZ DE MARTÍN C.C. No. 35.403.634, VICTOR MANUEL GOMEZ CORREDOR C.C. No. 3.267.566, DANILO SUAREZ ZABALA C.C. No.326.910, ISMAEL FLORES FANDIÑO C.C. No. 166.591, MARIA ISMAELINA ESPITIA DE FLORES C.C. No. 20.072.750, ORLANDO BERNAL PARRA 11.341.267, YOLANDA CLAVIJO ROZO C.C. No. 35.405727, LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTINEZ C.C. No. 4.227.964, ALCIRA VALENCIA CACERES C.C. No. 41.784.074, OMELINA RIAÑO DE MONROY C.C. No. 35.466.921, JOSEFINA FORERO FORERO C.C. No. 20.147.015, VIRGILIO RUIZ CUEVAS C.C. No. 313.301, BELEN FORERO DE RUIZ C.C. No. 20.157.670, MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ C.C. No. 132.914, JOSE JESÚS FONSECA MOLANO C.C. No. 4.191.895, JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO C.C. No. 79.107.210, MERCEDES MEDINA CAPADOR C.C. No. 35.402.564, GABRIEL MORA C.C. No. 17.078.422, OLGA GOMEZ DE MORA C.C. No. 41.650.511, JEREMIAS ALFONSO CAMACHO SALGUERO C.C. No. 1.115.893, EMPERATRIZ OSMA DE CAMACHO C.C. No. 2.321.618, MIGUEL ARTURO GONZALEZ SALAMANCA C.C. No. 19.428.215, ANA LUCIA CORREDOR PAEZ C.C. No. 20.152.523, JOSE EUSTACIO JOYA CARDOZO C.C. No.17.052.008 No. 35.463.430, LUIS EDUARDO PRADA C.C. No. 3.222.312, JAIME EUDORO COLMENARES NIETO C.C. No. 436.790, FILEMON JIMÉNEZ CRUZ C.C. No. 1.114.927, MOISÉS RODRIGUEZ ACEVEDO C.C. No. 183.286, ANGELICA TORRES DE

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CALLE 6ª No.17-60 PISO 4º  
TELEFONO: 852-8099  
ZIQUIRA CUNDINAMARCA  
[j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmzip@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enero 23 de 2020  
Oficio No. 107



Rad No. 2020-711-200179-2  
Fecha Rad: 09/03/2020 11:46:48 US DENNY PINZON  
Proceso: ADMINISTRATIVOS GRE

Señores:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN GESTIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL  
A VICTIMAS  
Ciudad

Ref : PROCESO PERTENENCIA N° 2589940030032019 00573 01

Dte : MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA C.C. 20.330.421

Ddos : HEREDEROS INDETERMINADOS MARIO FRANCISCO CALVACHE C.C. No. 19.188.499, SANTIAGO TRIANA PINEDA C.C. No. 229.122, MARIA ARISTELIA FONSECA SUAREZ C.C. 41.719.932, JOSE SAMUEL HUERTAS RODRIGUEZ C.C. No.52.518, RAFAEL PALACIOS ALGARRA C.C. No. 466.210, ANA PAULINA GOMEZ MALDONADO C.C. No.44.312.894, HELENA CACERES DE SEGURA C.C. No. 20.034.166, LAUDICE PEÑA DE LEON C.C. No. 20.571.090, MARIA IGNACIA MEDINA DE PAIBA C.C. No. 21.166.382, ALVARO MEDINA CAPADOR C. C. No. 3.266.592, GILBERTO ZAMBRANO RUIZ C.C. No. 4.895.8568, MARIA EVELIA CASTELLANOS GARCIA C.C. No. 21.165.172, MARIA TRINIDAD LOPEZ VALBUENA C.C. No. 21.100.502, JOSE ANTONIO MEDINA CAPADOR C.C. No. 3.265.428, JOSE ASCENSIÓN INFANTE C.C. No. 1.701.149, HILDA MARIA RIAÑO FONSECA C.C. No. 21.069.560, CARMEN ELISA RODRIGUEZ SOTELO C.C. No. 51.552.773, MARIA ANTONIA MONTAÑO DE CASTILLO C.C. No. 20.890.871, ALVARO BAEZ GUTIERREZ C.C. No. 17.117.258, LUIS ALBERTO AREVALO SUAREZ C.C. No. 11.339.787, JUAN PABLO PAEZ C.C. No. 17.043.467, CIOTILDE RINCÓN DE PAEZ C.C. No. 20.160.609, HERMES JOSE HERRERA CASTELLANOS (No registra), HECTOR ARMANDO BENITES CUBILLOS C.C. No. 19.195.335, MARIA SONIA SÁNCHEZ DE CARREÑO C.C. No. 41.386.869, ROSALBA GERENA DE HERNÁNDEZ C.C. No. 41.450.995, LEOVIGILDO COLMENARES NIETO C.C. No.17.080.746, CASILDA QUINTANA DE COLMENARES C.C. No.41.336.620, MARIA SUSANA CRUZ C.C. No.20.224.025, FLAMINIO CRUZ C.C. No. 19.078.077, ZÓILA JEREZ DE CRUZ C.C. No. 28.204.161, FELIX SALVADOR DILGADO ARIZA C.C. No. 79.103.451, DELFINA SARMIENTO DE JIMÉNEZ C.C. No. 20.334.477, ISAÍAS JIMÉNEZ C.C. No. 17.079.567, JUAN DE JESÚS SANABRIA RUBIO C.C. No. 4.297.018, FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ C.C. No. 3.117.626, RIGORBERTO MARTÍN MORALES C.C. No. 11.340.394, FLOR MARIA GOMEZ DE MARTÍN C.C. No. 35.403.634, VICTOR MANUEL GOMEZ CORREDOR C.C. No. 3.267.566, DANILO SUAREZ ZABALA C.C. No.326.910, ISMAEL FLORES FANDIÑO C.C. No. 166.591, MARIA ISMAELINA ESPINOSA DE FLORES C.C. No. 20.072.750, ORLANDO BERNAL PARRA 11.341.267, YOLANDA CLAVIJO ROZO C.C. No. 35.405.727, LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTINEZ C.C. No. 4.227.964, ALCIRA VALENCIA CACERES C.C. No. 41.784.074, OMELINA RIAÑO DE MONROY C.C. No. 35.466.921, JOSEFINA FORERO FORERO C.C. No. 20.147.015, VIRGILIO RUIZ CUEVAS C.C. No. 313.301, BELEN FORERO DE RUIZ C.C. No. 20.157.670, MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ C.C. No. 132.914, JOSE JESÚS FONSECA MOLANO C.C. No. 4.191.895, JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO C.C. No. 79.107.210, MERCEDES MEDINA CAPADOR C.C. No. 35.402.564, GABRIEL MORA C.C. No. 17.078.422, OLGA GOMEZ DE MORA C.C. No. 41.650.511, JEREMIAS ALFONSO CAMACHO SALGUERO C.C. No. 1.115.893, EMPERATRIZ OSMA DE CAMACHO C.C. No. 2.321.618, MIGUEL ARTURO GONZALEZ SALAMANCA C.C. No. 19.428.215, ANA LUCIA CORREDOR PAEZ C.C. No. 20.152.523, JOSE EUSTACIO JOYA CARDOZO C.C. No.17.052.008 No. 35.463.430, LUIS EDUARDO PRADA C.C. No. 3.222.312, JAIME EUDORO COLMENARES NIETO C.C. No. 436.790, FILEMON JIMÉNEZ CRUZ C.C.

Archivar

Mario Celis Rojas  
Abogado

ENVIADO  
5/5/21  
11:51 AM

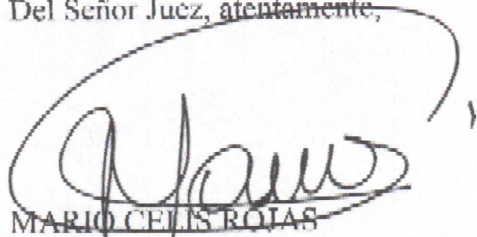
Señor  
JUEZ TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
DE ZIPAQUIRA,  
E. S. D.

Ref: Proceso de Pertenencia 2019-0573  
DEMANDANTE: MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA  
DEMANDADOS: MARIO CALVACHE Y OTROS

MARIO CELIS ROJAS, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Zipaquirá, identificado con la cedula de ciudadanía número 11.334.271 de Zipaquirá, abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional 119.314 del C. S. de la J., obrando en calidad de mandatario judicial de la señora MANUELA PRADA DE CASTAÑEDA, mayor de edad, con domicilio y residencia en Zipaquirá, por medio del presente me permito allegar las fotografías de la valla instalada en el predio.

Anexo lo anunciado.

Del Señor Juez, atentamente,



MARIO CELIS ROJAS

C. C. No. 11.334.271 de Zipaquirá  
T. P. No. 119.314 del C. S. de la J.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

DEMANDANTE MANUEL PRADA DE CASTAÑEDA DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MAYOR ELEVADO CALIBRE SAMUEL TRIANA PINEDA MARIA ARISTEUA FONSECA SUAREZ JOSE SAHUEL HUERTAS RODRIGUEZ RAFAEL SUAREZ ALVARO ANA PAULINA GOMEZ ZAMBRANO RUGE MARIA EVELIA CASTELLANOS GARCIA MARIA TRINIDAD LOPEZ VAQUENA JOSE ANTONIO MEDINA CAPADOR GUBERTO ASCENSION INFANTE HILDA MARIA RIANO FONSECA CARMEN ELISA RODRIGUEZ SOTELA MARIA ANTONIA MONTANO DE CASTILLO ALVARO BAEZ GUTIERREZ LUIS ALBERTO AREVALO SUAREZ JUAN PABLO PAEZ CLOTILDE RAFFON DE PAEZ HERNAES JOSE HERRERA CASTELLANOS HECTOR ARMANDO BENITEZ CUBILLOS MARIA SONIA SANCHEZ DE CARRERO ROSA GERTRUDIA HERNANDEZ LEONARDO COLMENARES NIETO CASILDA QUINTANA DE COLMENARES MARIA SUSANA CRUZ FLAMINIO CRUZ ZOLA JEHEZ DE CRUZ FELIX SAUADOR DELGADO ARIZA DELFINA SARMIENTO DE JIMENEZ ISAIAS JIMENEZ JUAN DE JESUS SANABRIA RUBIO FRANCISCO ANTONIO MENDOZA RODRIGUEZ RIGOBERTO MARTIN MORALES FLOR MARIA GOMEZ DE MARTIN VICTOR MANUEL GOMEZ DANIEL SUAREZ ZABALA ISMAEL FLORES FAJANO MARIA ISMAELINA ESPITA DE FLORES ORLANDO BEHUAL PARRA YOLANDA CLAUDIO RIGZO LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTINEZ ALCIRA VALENTIA CACERES OMELINA RIANO DE MONROY JOSEFINA FORERO FORERO VIRGILIO RUIZ CUEVAS BELEN FORERO DE RUIZ MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ JOSE DE JESUS FONSECA MOLANO JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO MERCEDES MEDINA CAPADOR GABRIEL MORA OLGA GOMEZ DE MORA JEREMIAS ALFONSO CAMACHO SAL GUERO EMPERATRIZ OSMA DE CALIBRE MIGUEL ARTURO GONZALEZ SALAMANCA ANA LUCIA CORREDOR PAEZ JOSE EUSTACIO JOYA CARDOZO LUIS EDUARDO PRADA JAME EUDORO COLMENARES NIETO FILEMON JIMENEZ DRUZ MOISES RODRIGUEZ ACEVEDO ANGELICA TORRES DE RODRIGUEZ MARIA DEL CARMEN OBERVO DE DIAZ MARLENY NOVA MOYCA LUIS CLOTARIO LEON PENA ARACELI MORALES RAMOS MARLENY CIFUENTES DE RODRIGUEZ MIRIAM PENA DE BETANCOURT JOSE DANIEL PENA RUIZ ALICIA MARTINEZ DE RUIZ JOSE MARIO RINCON LUIS ALFREDO PAEZ GUAYABUDO IGNACIO RODRIGUEZ BALLESTEROS BENILDA PINZON BLANCA LEONOR ACEVEDO RAMIREZ JOSE EMILIO GOMEZ MONTANO MARIA MELDARONIERO CARLOS JULIO SALGADO TRIVERO LUIS ANTONIO ALDANA ALDANA ANA ALICIA VARGAS DE ALDANA CARMEN JULIA MARTIN AVILA CAIPIO ELIAS FORERO RODRIGUEZ LEONOR CHILLA AROCA JOSE RAIMUNDO VENEGAS MARIA GLORIA MORENO DE CUERVO PEDRO ANTONIO PENA GOMEZ MARIA HELENA BERNAL DE AVILA URBANO AMON GAMBOA ROSA TULLIA NIETO DE BUSTOS EMELINA CARLOS DE RAMOS SAMUEL HUMBERTO BALLEEN CASTRO LUZ ALBA RODRIGUEZ TORRES ROSA ELVIRA BECERRA ALVAREZ HECTOR RAFAEL CASTIBLANCO ROMERO EFRAIN MARTINEZ WENZEL VIRGILIO LIMAS RODRIGUEZ PEDRO JOSE RODRIGUEZ BERNAL INES ORTIZ DE OCAÑO JOSE ALFONSO CARDENAS LEONARDO WIESNER RIANO LUZ MERY RODRIGUEZ PEDRO JOSE RODRIGUEZ HERNANDEZ ROSA STELLA SANDOZ CASTAÑEDA LUZ MERY SANCHEZ CASTAÑEDA ANA ANGARITA GIRALDO PEDRO PABLO HERNANDEZ SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA OMAR DE JESUS LEONACUNA ARACELI GARZON GAZON MARTHA EMMA GABRIELA HERNANDEZ CASTAÑEDA SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA OMAR DE JESUS LEONACUNA ARACELI GARZON GAZON MARTHA EMMA CABIATIVA CAITA BLANCA INES CABIATIVA CAITA BERTHA CECILIA CABIATIVA CAITA JOSE RAFAEL PENA VENEGAS TRANSITO CHIRIVI AGUILAR Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICACION PROCESO 2019-00573 PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO ENPLAZAMIENTO EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA DECRETA: EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE QUIERAN HACER valer SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN SU CALIDAD DE DEMANDADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 108 Varios DEL C. C. DEL P. PARA QUE COMPAREZCAN AL PROCESO IDENTIFICACION DEL PREDIO LOTE NUMERO 15 ANTES LOTE 14 DE LA MANZANA 14 CON NOMENCLATURA 2-89 DE LA CALLE 1 DE LA PARCELACION SAN MIGUEL CEDULA CATASTRAL POR MEJORAS 000000062136073 CON UN AREA APROXIMADA DE 160 M2 QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SAN MIGUEL JUZGADO VEREDA LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CON CEDULA CATASTRAL 000000062136000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 176-7527 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA

DEMANDANTE: MANUELA PRADA DE CASTANEDA DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MUJER REPUDIADO CAMACHO SANTIAGO TRIANA PINEDA MARIA ARISTEUA FONSECA SUAREZ DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MUJER REPUDIADO CAMACHO SANTIAGO MALDONADO HELENA CACERES DE SESURRA LAUDICE PENA DE LEON MARIA IGACACHA HEDRA DE PARRA ALVARO MEDINA CAPADOR GILBERTO ZAMBRANO RUGE MARIA EVELIA CASTELLANOS GARCIA MARIA TRINIDAD LOPEZ YUBUENA JOSE ANTONIO MEDINA CAPADOR GILBERTO ASCENSION INFANTE HILDA MARIA RIANO FONSECA CARMEN ELISA RODRIGUEZ SOTELO MARIA ANTONIA MONTAÑO DE CASTILLO AVARD BAEZ GUTIERREZ LUIS ALBERTO AREVALO SUAREZ JUAN PABLO PAEZ GUSTAVO RAMON DE PAEZ HERMES JOSE HERRERA CASTELLANOS HECTOR ARMANDO BENITEZ CUBILLOS MARIA SONIA SANCHEZ DE CARRERO ROSA GRENDA DE HERNANDEZ LEONILDO COLMENARES NIETO CASILDA QUINTANA DE COLMENARES MARIA SUSANA CRUZ FLAMIANO CRUZ ZOILA JENEF DE CRUZ FELIX SALVADOR DELGADO ARIZA DELFINA SARRIENITO DE JIMENEZ ISAVAS JIMENEZ JUAN DE JESUS SANABRIA RUBIO FRANCISCO ANTONIO MUÑOZ RODRIGUEZ RIGOBERTO MARTIN MORALES FLOR MARIA GOMEZ DE MARTIN VICTOR MANUEL GOMEZ DANIEL SUAREZ ZABALA ISMAEL F. GRES FARIÑO MARIA ISMAELINA ESPITIA DE FLORES ORLANDO BEÑAL PARRA YOLANDA CLAUDIO POZO LUIS ALEJANDRO VILLAMIL MARTINEZ ALCIRA VALENIA CACERES OMELINA RIANO DE MONROY JOSEFINA FORERO FORERO VIRGILIO RUIZ CUEVAS BELEN FORERO DE RUIZ MIGUEL ALVAREZ GONZALEZ JOSE DE JESUS FONSECA MOLANO JOSE ISRAEL FONSECA MOLANO MERCEDES MEDINA CAPADOR GABRIEL MORA OLGA GOMEZ DE MORA JEREMIAS ALFONSO CAMACHO SALGUERO EMPERATRIZ OSMA DE CAMACHO MIGUELARTURO GONZALEZ SALAMANCA AMALINDA CORREDOR PAEZ JOSE EUSTACIO JOYA CARDOZO LUIS EDUARDO PRADA JAMIE EUDORO COLMENARES NIETO FLEMON JIMENEZ CRUZ MOISES RODRIGUEZ ACEVEDO ANGELICA TORRES DE RODRIGUEZ MARIA DE CARMEN CUERVO DE DIAZ MARLENY NOVA MOLCA LUIS CLOTARIO LEON PENA ARACELI MORALES RAMOS MARLENY CIFUENTES DE RODRIGUEZ MIRIAM PENA DE BEYANCOURT JOSE DANIEL PENA RUIZ ALICIA MARTINEZ DE RUIZ JOSE MARIO RINCON LUIS ALFREDO PAEZ GUAYABUDO IGNACIO RODRIGUEZ BALLESTEROS BENILDA PINZON BLANCA LEONOR ACEVEDO RAMIREZ JOSE EMILIO GOMEZ MONTAÑO MARIA MELDA ROMERO CARLOS JULIO SALGADO TRINCO LUIS ANTONIO ALDANA ALDANA ANA ALICIA VARGAS DE ALDANA CARMEN JULIA MARTIN AVILA CAMPO ELIAS FORERO RODRIGUEZ LEONOR CHILLA AROCA JOSE RAIMUNDO VENEGAS MARIA GLORIA MORENO DE CUERVO PEDRO ANTONIO PENA GOMEZ MARIA HELENA BERNAL DE AYALA URBANO AMON GAMBOA ROSA TULLIA NIETO DE BUSTOS EMELINA CARLOS DE RAMOS SAMUEL HUMBERTO MENEZ VIRGILIO LIMAS RODRIGUEZ TORRES ROSA ELIVIRA BECERRA ALVAREZ HECTOR RAFAEL CASTIBLANCO ROMERO EFRAIN MARTINEZ MENEZ VIRGILIO LIMAS RODRIGUEZ PEDRO JOSE RODRIGUEZ BERNAL INES ORTIZ DE OCCAMPO JOSE ALIRIO CARDENAS LEONARDO WIESNERIANO LUZ MERY ANGARITA GERALDO PEDRO PABLO HERNANDEZ HERNANDEZ ROSA STELLA SANDCHEZ CASTANEDA LUZ MERY SANCHEZ CASTANEDA ANA GABRIELA HERNANDEZ CASTANEDA SANDRA PATRICIA DIAZ GARCIA OMAR DE JESUS LEON ACUNA ARACELI GARZON GARZON MARTHA EMMA CABIATIVA CAITA BLANCA INES CABIATIVA CAITA BERTHA CECILIA CABIATIVA CAITA JOSE LUIS CABIATIVA CAITA JOSE RAFAEL PENA VENEGAS TRANSITO CHIRIVI AGUILAR Y PERSONAS INDETERMINADAS RADICACION PROCCESO 2019-00573 PROCCESO DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO ENPLAZAMIENTO EL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA DECRETA EL EMPLAZAMIENTO DE TODAS LAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE QUIERAN HACER VALER SUS DERECHOS DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA EN SU CALIDAD DE DEMANDADOS EN LA FORMA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 108 Y 109 DEL C. G. DEL P. PARA QUE COMPAREZCAN AL PROCESO IDENTIFICACION DEL PREDIO FOTE NUMERO 16 ANTES LOTE 14 DE LA MANZANA 14 CON NOMENCLATURA 2-89 DE LA CALLE 1 DE LA PARCELACION SAN MIGUEL CEDULA CATASTRAL POR MEJORAS 00000006219073 CON UN AREA APROXIMADA DE 160 M2 QUE HACE PARTE DEL PREDIO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO SAN MIGUEL 1 UBICADO VEREDA LA GRANJA DEL MUNICIPIO DE ZIPAQUIRA CON CEDULA CATASTRAL 000000062190000 Y MATRICULA INMOBILIARIA 176-7521 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ZIPAQUIRA

mandado  
para dar

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00573-00  
Proceso: PERTENENCIA  
Tramite

Zipaquirá, Cundinamarca, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Por encontrarse ajustado a derecho, se agregan a los autos las anteriores fotografías de la valla puesta al predio objeto de pertenencia, para que haga parte integral del expediente.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ZIPAQUIRA-  
CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e115b03e58f4b9173cb52e6280c271ffbe1a3f98c101b1ffe02098dfcaf32  
01**

Documento generado en 11/05/2021 08:21:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: